



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S contra
RICARDO ALBERTO PRIETO PRIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00334-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **dos (2)** del mes de **febrero** de **2021.0**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

c) Inspección Judicial: De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 236 del C. G. del P., se niega la prueba solicitada referida a inspección judicial, toda vez que de las pruebas obrantes en el expediente aquella se torna innecesaria para la verificación de los hechos objeto de controversia.

d) Oficios: Por secretaria ofíciase al Banco Davivienda y a la sociedad Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S., a fin de que allegue al proceso de la referencia tabla de amortización que refleje el comportamiento frente a la obligación que se ejecuta.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 87 hoy 7 de octubre de 2020. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3bc728379370507d729b39f3c5413ca9680b7658e94c573af
50d2e9d1408b1e**

Documento generado en 05/10/2020 04:18:31 p.m.